



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 657

Bogotá, D. C., viernes, 7 de septiembre de 2018

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2018 SENADO

LEY PARA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO CONTINUO Y FORMATIVO DE LOS PROCESOS DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

por medio del cual se adiciona un título al Capítulo III de la Ley 715 de 2015, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo número 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Adiciónese con cargo al Fondo de Servicios Educativos el mejoramiento continuo y formativo de los procesos de calidad de la educación pública en el marco de la Política de Estado para la Transformación de la Calidad Educativa, mediante la implementación de los siguientes Componentes: Pedagógico; de Formación Situada; de Gestión Educativa; de Condiciones Básicas; y, de Apoyo, Comunicación y Compromiso Social, estableciendo la categoría de Formadores y Docentes Tutores, con el propósito de desarrollar acompañamientos a procesos como la construcción e implementación de los planes de acción y de mejoramiento continuo adelantados al interior de los establecimientos educativos del sector oficial.

Artículo 2°. *Acciones estratégicas para el mejoramiento continuo y de calidad.* Con el propósito de implementar los procesos de calidad de la educación pública en el marco de la Política de Estado para la Transformación de la Calidad Educativa se establecen las siguientes acciones estratégicas:

1. Fortalecer en educación preescolar, básica y media el diseño e implementación de procesos y programas diferenciales y contextuali-

zados de formación de docentes y el acompañamiento de Formadores y Docentes Tutores a establecimientos educativos, a través de las secretarías de educación para el desarrollo de las competencias básicas - matemáticas, científicas, comunicativas y ciudadanas-, con miras a que los estudiantes logren un adecuado desempeño en la educación superior, en el mundo laboral, en su plan de vida y en su formación ciudadana.

2. Establecer procesos de acompañamiento de Formadores y Docentes Tutores que permitan, no sólo enfocar acciones en las instituciones con resultados deficientes, sino establecer rutas de acompañamiento de pares con establecimientos de alto logro y con experiencias destacadas.
3. Fortalecer los programas transversales para que, desde los proyectos pedagógicos, se mejoren el desarrollo de competencias ciudadanas y básicas en aspectos fundamentales de la formación de cualquier ser humano desde su dimensión humana, socioeconómica, cultural, natural y biológica, con sus implicaciones demográficas, técnicas, tecnológicas, y políticas.

Artículo 3°. *Líneas de acción de los componentes.* La política de seguimiento a los procesos de calidad que sean promovidos en las aulas de clases se fundamentará en:

1. **Conocimiento pedagógico general sobre principios y estrategias para el manejo y organización de la clase**
 - a) Conocimiento curricular con particular énfasis en materiales y programas específicos para enseñar contenidos específicos.

- b) Conocimiento didáctico del contenido (CDC)⁷, que representa una amalgama de contenido y pedagogía específicos, que le permite conocer dónde y por qué se presentan dificultades de aprendizaje y cuáles estrategias y actividades son apropiadas para manejar estas dificultades.
- c) Conocimiento de cómo aprenden los individuos a la edad específica en que se desarrolla la actividad de aprendizaje.
- d) Conocimientos sobre una gestión apropiada del aula y de las diferentes posibilidades de agrupación de los estudiantes.
- e) Formación ontológica del docente con el fin de trabajar permanentemente sobre las competencias ciudadanas de los estudiantes con lo cual puede promover climas de aula apropiados desde cada uno de los espacios de enseñanza.

2. Formación y capacitación docente

La formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los educadores en servicio debe contribuir de manera sustancial al mejoramiento de la calidad de la educación y a su desarrollo y crecimiento profesional, y estará dirigida especialmente a su profesionalización y especialización para lograr un mejor desempeño, mediante la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional, así como la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones.

3. Acompañamiento docente

El acompañamiento situado que realizan Formadores y Docentes Tutores debe motivar transformaciones y potenciar resignificaciones en los docentes focalizados desde la complejidad de las prácticas de aula, lo que implicará una visibilización de la actividad de la enseñanza como una actividad especializada que merece estructuras de formación de docentes que atiendan a las complejidades de la enseñanza y posibiliten logros efectivos en los aprendizajes de los estudiantes.

El desarrollo profesional situado no sólo comprende aspectos disciplinares, didácticos, pedagógicos y de gestión, sino la capacidad de cada individuo de transformarse así mismo en virtud de las necesidades de mejoramiento de la calidad de la educación como compromiso de todos.

4 Sobre la evaluación

La Política de calidad de la educación pública en el marco de la Política de Estado para la Transformación de la Calidad Educativa propuesta se sustenta en cuatro niveles:

- a) Evaluación para el aprendizaje: instrumentos aplicados y procesados por el docente involucrando a estudiantes y promoviendo funciones ejecutivas.
- b) Evaluación sumativa en la institución: Evaluación del aprendizaje, boletines bimensuales y otros instrumentos para dar cuenta de los aprendizajes logrados.

- c) Evaluación formativa: busca evaluar y ajustar las acciones y estrategias del programa por medio de una plataforma de gestión del conocimiento.
- d) Evaluación de seguimiento al aprendizaje: Uso pedagógico de las Pruebas externas, Supérate, Aprendamos.

Artículo 4°. *Ámbito de aplicación.* El mejoramiento continuo y formativo de los procesos de calidad de la educación pública en el marco de la Política de Estado para la Transformación de la Calidad Educativa que se adopta por medio de la presente ley, deberán ser implementados en todo el territorio nacional por cada uno de los actores oficiales y privados, tanto del orden nacional como local, que tienen incidencia en los procesos de formación en básica primaria y secundaria del sector educativo en Colombia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 inciso 4° de la Constitución Política de Colombia, Decreto 5012 de 2009 en su artículo 2°, numeral 2.5, artículo 13, numeral 13.1 Directiva ministerial número 30 de 2012.

Artículo 5°. *Implementación territorial.* La implementación territorial deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que los alcaldes y gobernadores tienen en relación con la garantía del derecho a la educación con calidad de los niños, niñas y jóvenes estudiantes. Su alcance y propósito debe estar en coherencia con lo definido en el marco de la Política de Estado para la Transformación de la Calidad Educativa, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de los componentes y líneas de acción estipulados en la presente ley. En concordancia, los alcaldes y gobernadores, para garantizar dicha implementación, deberán incluir de manera obligatoria en sus planes de desarrollo, porcentajes significativos que afiancen la calidad de la educación pública en el marco de la Política de Estado para la Transformación de la Calidad Educativa.

La Política de Estado para la Transformación de la Calidad Educativa se deberá implementar sobre el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad, por medio de planes, estrategias y acciones que aseguren la dotación de material didáctico para el mejoramiento de los procesos de aprendizaje de los estudiantes del sector oficial en Colombia.

La inobservancia de la implementación territorial de la Política de Estado para la Transformación de la Calidad Educativa será sancionada disciplinariamente como causal de mala conducta.

Artículo 6°. *Ajustes institucionales.* Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco de la Política de Estado para la Transformación de la Calidad Educativa.

Artículo 7°. *Reglamentación.* El Gobierno nacional reglamentará, en un término no superior a seis (6) meses calendario, contados a partir de su entrada en vigencia, la presente ley.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Justificación - Aspectos Generales

La calidad educativa va en consonancia y conexidad con el derecho fundamental a la educación establecido en el artículo 67 de la Constitución Política colombiana. Por tanto, un servicio cuya naturaleza es de carácter público no puede ser delegable al sector privado, ello propiciaría la tercerización de los procesos pedagógicos cuya responsabilidad recae sobre el Estado colombiano.

La Constitución Política, en su artículo 67 inciso 4° indica que le “Corresponde al Estado regular y ejercer suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Lo derechos fundamentales de los niños, los diez (10) principios consagrados en la Convención de los Derechos del Niño. Así mismo, la Ley general de la educación 115 de 1994, en su artículo 10 literal a). El educador recibirá una capacitación y actualización profesional. Ley 715 de 2001, artículo 5° Competencia de la Nación, literales 5.6, 5.8, 5.15. Así como en la legislación nacional e internacional asociada; Decreto número 1075 del 26 de mayo de 2015. La ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan de desarrollo 2014- 2018.

Resultados de la Política Pública Implementada

El Programa Todos a Aprender nace dentro de la política de gobierno proyectada hacia 2025: Colombia Más Educada, que comenzó a ser implementado desde 2014-2018.

En este sentido fueron vinculados 4.300 tutores en todas las regiones del país, y 97 formadores quienes a través de su trabajo transformaron las prácticas del aula de 109.357 docentes acompañados, los cuales en forma de cascada beneficiaron con mejores aprendizajes a 2.300.000 estudiantes en 12.659 sedes de 4.476 instituciones educativas oficiales distribuidas en 886 municipios de los 32 departamentos de todo el país. Donde el 65% de las instituciones se ubican en la zona rural y el 35%, ubicadas en zona urbana.

Lo anterior permite concluir que esta política pública generó impacto en el mejoramiento de los índices de calidad para la clase menos favorecida. De igual forma, es una inversión social realizada para fortalecer el componente educativo en las zonas más vulnerables, y por tanto se piensa por medio del presente proyecto de ley convertirla en una iniciativa de Estado, que favorezca el interés general y, en especial, el de los niños y los jóvenes quienes están en todo el derecho de recibir un proceso de formación con altos niveles de calidad garantizada por el Estado colombiano.

Concepto general

Los cambios en educación son lentos y difíciles de lograr y, en consecuencia, requieren de estrategias bien concebidas, sostenidas durante suficientes años para garantizar no sólo que la transformación se dé, sino que además se consolide. Para lograr este resultado se requiere mantener la continuidad del proceso a lo largo de varias administraciones, en el marco de procesos de desarrollo profesional apropiado y evaluación permanente.

El sistema educativo a través del cual se promueven aprendizajes es una cadena de momentos de formación. Se construye sobre lo construido y deficiencias en un eslabón, por ejemplo la educación básica, generan a partir de ese momento problemas en el resto de la formación; si bien se pueden plantear programas remediales, estos son más costosos y a menudo limitados en sus posibilidades para suplir las deficiencias. Esto mismo se puede afirmar sobre la formación inicial de los maestros, sin desconocer la necesidad de un desarrollo profesional, como en cualquier otra profesión.

La calidad de la gestión académica de los directivos docentes tiene un impacto importante en los cambios de las prácticas de aula. Directivos capaces de liderar y promover el cambio son fundamentales. En contrapartida, directivos docentes sin las competencias necesarias pueden anular todo intento de cambio que surja del colectivo de maestro.

Sobre factores que intervienen en el desempeño de los estudiantes

1. El desempeño de los estudiantes se puede predecir a partir de un conjunto reducido de factores donde los dos más relevantes son de responsabilidad directa del sistema educativo o, son el maestro y el currículo.
2. Otro factor importante es la familia, por dos razones: las expectativas que genera en los estudiantes sobre sus propias posibilidades y necesidades de éxito, y el ambiente familiar proclive a la lectura, al estudio y a la resolución de problemas que se expresa a menudo como capital cultural.
3. Relacionado con los factores descritos en los dos numerales anteriores se encuentra el denominado clima de aula, factor que toma cada vez más importancia.
4. Otros factores como la infraestructura, los recursos o el tamaño del grupo en una clase tienen un efecto menor y aún con estos temas

resueltos, si el maestro no tiene altos desempeños, los estudiantes no tendrán buenos resultados.

5. Un currículo coherente, técnicamente diseñado y puesto en práctica está asociado a mejores aprendizajes.
6. El nivel de formación del maestro o su antigüedad representan factores de menor impacto. En contrapartida, la calidad que puede alcanzar un sistema educativo está delimitada por la calidad de la actividad de los maestros.

Sobre las prácticas de aula

Las prácticas reales de aula tienen que ver con las creencias, los mitos, las tradiciones, los imaginarios y las concepciones que los maestros tienen sobre cómo aprenden las personas y cómo se debe enseñar. Estas concepciones y creencias son el resultado de la propia experiencia temprana del maestro como estudiante los cuales se forman desde los primeros años de escolaridad poco cambian con la educación formal y los esquemas de desarrollo profesional que no se centran en la modificación de prácticas de aula siguiendo estrategias que promuevan intencionadamente su cambio. En consecuencia, esquemas de desarrollo profesional basados en cursos, conferencias y talleres masivos y genéricos a los que se invitan a los maestros, no son eficaces para transformar las prácticas de aula, aunque exista algún nivel de acompañamiento para ayudar a aplicar en el aula lo presentado.

Sobre desarrollo profesional situado

Los cambios en las prácticas de aula son posibles con un acompañamiento cercano realizado por educadores expertos que por su competencia en la formación pedagógica y didáctica reflexiva y en la enseñanza de disciplinas específicas estén en la capacidad de impulsar innovaciones en la mirada, acción y relación de los docentes para con sus prácticas. A este tipo de desarrollo profesional típicamente mantenido durante varios años se le denomina situado. No se trata de talleres que se complementan con acompañamiento para aplicar la teoría vista, sino de un desarrollo profesional centrado en el acompañamiento al docente en las actividades de aula en torno a la planeación, ejecución y evaluación de procesos de enseñanza-aprendizaje en el marco de disciplinas específicas. Los talleres que se pueden incluir son un complemento y responden en general a necesidades concretas del aula sentidas por los docentes. La estrategia más apropiada para estos talleres consiste en trabajar en torno a actividades que a su vez los docentes transferirán al aula.

El eje conductor del desarrollo profesional situado es la planeación, realización y evaluación de actividades de aula con acompañamiento cercano de formadores. En este sentido, contar con guías de actividades, o secuencias didácticas para el aula es fundamental. Estas guías son referente para el acompañamiento.

Las comunidades de aprendizaje y de práctica de maestros son fundamentales en la consecución y consolidación de cambios en las prácticas de aula. Estas comunidades están orientadas a que sea el pensamiento colectivo de los docentes de cada

localidad el que identifique cuáles son las rutas y acciones apropiadas para mejorar los aprendizajes de los estudiantes y el clima escolar en su conjunto, partiendo de la articulación de sus trayectorias con las apuestas educativas actuales a nivel nacional e internacional.

El desarrollo profesional situado debe centrarse en la consolidación de conocimiento didáctico de los contenidos (CDC)², lo que implica comprender dónde y por qué se presentan dificultades por parte de los estudiantes en torno a contenidos³ específicos y las estrategias más adecuadas para trabajarlas, igualmente implica comprender cómo se construyen y evalúan los conocimientos en la disciplina y cómo se articula curricularmente con otras áreas.

Transversal a esta formación, resulta importante igualmente trabajar con los docentes aspectos de orden ontológico con el fin de ayudarle a promover en forma permanente competencias ciudadanas.

Sobre los materiales

Secuencias didácticas que contengan una descripción de los objetivos para cada sesión de trabajo, de las posibilidades didácticas para desarrollarla articulando diferentes fuentes y recursos: libros, herramientas virtuales, personas y objetos del entorno, etc., y criterios e instrumentos para la evaluación formativa de los estudiantes, resultan de gran ayuda, pues promueven el aprendizaje no sólo de los niños sino también de los maestros. Los materiales para el docente que acompañan el material de los estudiantes deben presentar los problemas que típicamente tienen los estudiantes, las fuentes de estas dificultades y pistas para lograr resolverlas.

Sobre la evaluación

Es fundamental distinguir la evaluación de los aprendizajes⁴ de la evaluación del Programa. A su vez, al interior de cada una de estas categorías debe diferenciarse la evaluación formativa para el aprendizaje de la sumativa. Cada uno de estos cuatro tipos de evaluación requieren aproximaciones e instrumentos diferentes, desarrollados específicamente para la función que deben cumplir.

La investigación muestra que evaluar adecuadamente no es una tarea fácil y que en consecuencia docentes sin una formación apropiada en evaluación se enfrentan a grandes dificultades.

Una evaluación para el aprendizaje (o formativa), eficaz es continua, oportuna, se centra tanto en los procesos, en la identificación de dificultades didácticas como en los resultados e involucra al profesor y los estudiantes en el marco de objetivos de aprendizaje comprendidos por ambos. Técnicamente no se cataloga una evaluación como formativa cuando esta es realizada por terceros, con objetivos desconocidos para los evaluados y no compartidos con los docentes y cuyos resultados se conocen días o semanas después.

Pretender utilizar un mismo instrumento de evaluación para diferentes propósitos, compromete el logro de cada uno de estos propósitos.

La evaluación de impacto del Programa por su parte no requiere evaluaciones censales y tampoco es absolutamente indispensable una línea de base, la

cual no es ni condición necesaria ni suficiente, si bien puede facilitar el análisis.

Cordialmente,

Handwritten signatures of Nora García Burgos, Juan Samy Merheg Marún, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Efraín José Cepeda Sarabia, David Alejandro Barguil Assis, Esperanza Andrade Serrano, Nadia Blel Scaff, Juan Diego Gómez, and Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General
(Arts. 139 y s.s. Ley 5ª de 1992)

El día 30 del mes de agosto del año 2018 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 124, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por los honorables Senadores *Nora García Burgos*, *Samy Merheg*, *Efraín Cepeda*, *David Barguil*, *Nadia Blel Scaff*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 124 de 2018 Senado**, por medio del cual se adiciona

un título al Capítulo III de la Ley 715 de 2015, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo número 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores *Nora García Burgos*, *Juan Samy Merheg Marún*, *Myriam Alicia Paredes Aguirre*, *Efraín José Cepeda Sarabia*, *Nadia Blel Scaff*, *Juan Carlos García Gómez*, *David Alejandro Barguil Assis*, *Esperanza Andrade Serrano*, *Nadia Blel Scaff*, *Juan Diego Gómez* y otra firma. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Agosto 30 de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase

El Presidente del honorable Senado de la República,

Ernesto Macías Tovar.

Secretario General del honorable Senado de la República

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 55 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.

Bogotá, D.C., septiembre 6 de 2018

Senador

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República de Colombia

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 55 de 2017 Senado**,

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.

Honorable Presidente,

Es para mí un honor aceptar la designación que me hace la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, con el propósito de rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 55 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.

Por lo anterior, procedo en los términos de conformidad dispuesto en el artículo 156 de la ley 5ª de 1992, a sustentar la ponencia en los siguientes términos.

- I. Trámite legislativo.
- II. Objeto de la ley.
- III. Consideraciones generales.
- IV. Justificación.
- V. Estructura del Acuerdo.
- VI. Marco Normativo.
- VII. Soporte Fáctico.

Proposición.

I. Trámite legislativo

En el segundo semestre de 2017 (julio 31), el Gobierno nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuéllar, de la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, María Claudia Lacouture P. Solicita al honorable Congreso de la República la aprobación del proyecto de ley “por medio del cual se aprueba el “protocolo adicional del acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015. La publicación del proyecto y su exposición de motivos se hizo en la *Gaceta del Congreso* número 632 de 2017 de agosto 1°.

Ponencia Primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1121 de 2017. Aprobada en sesión de la Comisión Segunda el 12 de diciembre de 2017.

II. Objeto de la ley

El Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (en adelante el Acuerdo), fue firmado en Bruselas, el 26 de junio de 2012. El Congreso de la República lo aprobó mediante la Ley 1669 de 16 de julio de 2013 y la Corte Constitucional lo declaró executable mediante Sentencia C-334 de 2014. En el momento de la negociación y suscripción del Acuerdo, Croacia no formaba parte de la Unión Europea.

Sin embargo, el 1° de julio 2013 Croacia se convirtió en el más reciente Estado miembro de la Unión Europea (UE), tras un largo proceso de solicitud de una década. La forma en que Croacia se convirtió en Estado miembro de la Unión Europea fue a través de la suscripción de un “Tratado de Adhesión”, el 9 de diciembre de 2011, el cual entró en vigor el 1° de julio de 2013.

Para la fecha de la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de Croacia a la UE, nuestro Acuerdo Comercial con la UE ya se había negociado y suscrito con los demás Estados miembros, sin considerar evidentemente al nuevo socio.

El artículo 9° del Acuerdo establece que “*el presente Acuerdo se aplicará, por un lado, a los territorios en los que es aplicable el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en las condiciones previstas por dichos Tratados, y por el otro, a los territorios de Colombia y Perú, respectivamente*”.

Así, con base en dicho artículo, Croacia que inicialmente no era parte de nuestro Acuerdo Comercial con la Unión Europea, al adquirir la calidad de Estado miembro de la UE, también debe ser reconocido como Estado Parte de dicho Acuerdo Comercial.

Así mismo, el Acuerdo comercial Multipartes establece en su Título XIV, Disposiciones Finales, artículo 328, frente a la “Adhesión de nuevos Estados miembros a la Unión Europea”, lo siguiente:

1. “*La Parte UE notificará a los Países Andinos signatarios sobre cualquier solicitud de adhesión de un tercer país a la Unión Europea.*”
2. *Durante las negociaciones entre la Unión Europea y el país candidato que desea adherirse a la Unión Europea, la Parte UE:*
 - a) *Proporcionará a solicitud de un país Andinos signatario, y en la medida de lo posible, toda información sobre cualquier materia prevista por este Acuerdo; y*
 - b) *Tomará en cuenta cualquier preocupación que los Países Andinos signatarios comuniquen.*
3. *La Parte UE notificará a los Países Andinos signatarios la entrada en vigor de cualquier adhesión a la Unión Europea.*
4. *En el marco del Comité de Comercio, y con antelación suficiente a la fecha de adhesión del tercer país a la Unión Europea, la Parte UE y los Países Andinos signatarios examinarán cualquier efecto de dicha adhesión sobre este Acuerdo. El Comité de Comercio decidirá las medidas de adaptación o transición que puedan ser necesarias”.*

Es decir, que la adhesión de Croacia como Estado miembro, debe ser conocida por los países Andinos Signatarios del Acuerdo, esto es, Colombia y Perú, y que de esta manera puedan examinarse los efectos de dicha adhesión sobre el Acuerdo.

Para el caso en concreto, se notificó a los países Andinos signatarios, la solicitud de adhesión de un tercer país a la Unión Europea. En el Acta de adhesión de Croacia, adjunta al Tratado de adhesión, se hizo expresa mención a que la incorporación de Croacia al Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, debía formalizarse mediante la celebración de un Protocolo de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, la adhesión de Croacia a la Unión Europea, así como cualquier posible efecto de dicha adhesión sobre el Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, fue objeto de la celebración de un Protocolo Adicional, que se suscribió en Bruselas, el 30 de junio de 2015, y es el que hoy se somete a consideración del honorable Congreso de la República, para su aprobación mediante ley.

III. Consideraciones generales

La Unión Europea es el mayor bloque comercial del mundo, destacado tanto en el intercambio comercial mundial de bienes y servicios, como en los flujos de inversión que genera y recibe. Es una economía sólida, en expansión, a pesar de la actual crisis financiera, con una de las más altas tasas de importación *per cápita* en el mundo, con reglas claramente establecidas, es un espacio geográfico de veinticuatro lenguas oficiales,

lo que genera espacios de mercados para nichos particulares.

En este sentido, la Unión Europea es el socio comercial más importante de Croacia, al que se dirige el 59,9% de las exportaciones (Italia, Bosnia y Herzegovina, Alemania, Eslovenia, Austria y Serbia) y el proveedor del 61,8% de las importaciones del país.

Aunque sigue siendo una de las economías más ricas de la antigua República de Yugoslavia, la economía de Croacia sufrió mucho durante la guerra de 1991-1995. Croacia continúa enfrentando una reducida inversión extranjera y el gobierno también ha tratado de acelerar la privatización de activos no estratégicos, con éxito desigual.

Flujo comercial bilateral entre Colombia y Croacia

En las importaciones Croacia es el 79 proveedor de productos para Colombia a nivel mundial, y es el 17 proveedor para Colombia dentro de la UE. En importaciones se destaca como el socio número 100 y el 24 dentro de la UE.



Fuente: Ministerio de Comercio. Septiembre 2018.

El intercambio comercial entre ambos países, tuvo su mayor registro en el año 2015, cuando alcanzó los USD 89 millones. Se registraron exportaciones por USD 19,2 millones (con un crecimiento de 44% frente a lo reportado durante el año anterior). Las importaciones alcanzaron los USD 69,5 millones (aumento importante frente a los USD 5,3 millones del 2014). Esto representó un déficit para Colombia por valor de USD 50,3 millones (importante disminución respecto al año anterior cuando se obtuvo un superávit de USD 8 millones).

No obstante, la balanza comercial de Colombia con Croacia ha sido tradicionalmente positiva para nuestro país, como se evidencia para los años siguientes. En 2016 la balanza comercial volvió a su situación tradicional, registró un superávit para Colombia por valor de USD 8,8 millones, resaltando la reducción de las importaciones de barcos, que durante el 2015 fue el producto que impulsó el déficit con un valor de USD 66 millones y en el 2016 no se registró comercio de este producto.

Durante ese año se registraron exportaciones por USD 13,1 millones evidenciando una reducción del 32% en comparación con el año anterior, guiada principalmente por la disminución en las ventas de hullas térmicas (-31%). Para ese mismo año, Croacia fue el país 66 en participación de las exportaciones de Colombia, y el 14 dentro de la Unión Europea.

En 2017, la balanza vuelve a ser negativa, como resultado de la compra de barcos por USD 27,2

millones. Sin embargo, Croacia es un país netamente importador, situación que favorece y puede incrementar los flujos comerciales de bienes colombianos con dicho país.

Es importante mencionar que el Ministerio de Comercio, viene adelantado un trabajo de aprovechamiento del acuerdo comercial con la UE para identificar productos con potencial exportador hacia Croacia, que corresponden a No Minero Energéticos, logrando incluso diversificar la canasta exportadora, de productos diferentes al café y al banano.

Durante el 2016, los productos No Mineroenergéticos, NME, participaron con el 4% del total de las exportaciones de Colombia a Croacia al alcanzar los USD 0,5 millones, en comparación con el año anterior.



Fuente: DIAN-DANE-OEE, Elaboró DRC.

En el año 2017 los productos NME participaron con el 21% del total de las exportaciones de Colombia hacia Croacia al alcanzar los USD 2 millones, y ya en el mes de junio del 2018 las ventas de bienes NME representaron el 100% de las ventas colombianas.

Dentro de los principales productos NME exportados por Colombia hacia Croacia ese año, se encuentran las bananas o plátanos frescos con una participación del 58% sobre el total de este sector, seguido por los demás azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante en estado sólido 32%, cafés sin tostar, sin descafeinar 5%, claveles frescos 2%, y los demás azúcares de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido 2%.

IV. Justificación

Estrategia de Colombia en la economía globalizada

La integración de las economías y su creciente internacionalización son fenómenos en los cuales Colombia es protagonista activo. Este accionar no es nuevo, hace parte de una estrategia adoptada por el país desde comienzos de la década de los noventa, tendencia acentuada en los últimos años y soportada en los Planes de Desarrollo.

Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018

En el objetivo 1°, literal C del Capítulo V -Competitividad e infraestructura estratégicas sobre Incrementar la productividad de las empresas colombianas a partir de la sofisticación y diversificación del aparato productivo se enunció la estrategia del Gobierno sobre promover la productividad de la economía a través de la competitividad empresarial.

En sus apartes, se resalta “la necesidad de lograr un acceso efectivo de los productos y servicios colombianos en los mercados de los países con los cuales se tienen acuerdos comerciales¹, mediante “la adecuada participación del país en los foros donde se deciden las reglas del juego comerciales...y la articulación de esfuerzos privados y públicos para identificar y resolver las limitaciones para exportar relacionadas con requisitos técnicos de acceso y requisitos aduaneros, entre otros².”

Por último, en el Plan de Desarrollo se enuncia la necesidad de aumentar la diversificación de la oferta exportadora, para lo cual es clave implementar los Acuerdos Comerciales con la Unión Europea, Canadá, la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), por sus siglas en inglés, y los Estados Unidos. Realizar acciones tendientes a aumentar la productividad empresarial, así como acciones para dinamizar la producción en los sectores de servicios, siendo considerado una prioridad para el país en este contexto.

Plan Estratégico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

El Plan Estratégico Sectorial (PES), 2015 -2018, identificó en su momento los siguientes ejes que sustentan el Acuerdo Comercial con la Unión Europea: i) Sector comercio, con el objetivo de aumentar exportaciones de bienes no minero energéticos y servicios, y aumentar inversión extranjera directa ii) Sector Industria, orientado a aumentar la productividad y crecimiento empresarial; y iii) Sector turismo, enfocado a atraer el turismo generador de divisas y empleo, posicionando a Colombia como destino turístico sostenible, representada en productos y servicios altamente competitivos.

Vale decir que el Gobierno entrante, ha priorizado igualmente el aumento de la productividad y crecimiento empresarial, como ejes fundamentales para lograr un mayor desarrollo del país.

Igualmente, es de resaltar como uno de los principales beneficios para Colombia, que la adhesión de este nuevo Estado miembro a la Unión Europea, permitirá seguir aumentando nuestra internacionalización, y contribuirá al aumento de las exportaciones colombianas, a la *diversificación de mercados* y, por esa vía, a la generación de más empleos productivos.

Impacto Fiscal de la adhesión de Croacia al Acuerdo Comercial Multipartes

Como se mencionaba anteriormente, para los años 2012 a 2015, el monto máximo de exportaciones nuestras hacia Croacia fue de USD 78,5 millones (2012) y para los mismos años nuestras importaciones de este país, en su mayor auge fueron de USD 69,5 millones (2015, caso excepcional, pues las importaciones no habían pasado de USD 5,8 millones como en el año 2013), bajo estas condiciones, se evidencia que la reducción en los ingresos del Estado por cuenta de la eliminación del arancel sobre los bienes provenientes de Croacia, y en consecuencia el menor pago de IVA asociado a esas importaciones, es muy poca.

¹ Plan de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país”. Pg. 120.
² *Ibíd.* Pg. 121.

VI. Estructura del Acuerdo

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Sección I: PARTES	
Artículo 1°	Croacia pasa a ser Parte en el Acuerdo.
Sección II: NORMAS DE ORIGEN	
Artículo 2°	El artículo 17, párrafo 4°, y el artículo 18, párrafo 2°, del anexo II del Acuerdo quedan modificados de conformidad con las disposiciones del Anexo I del presente Protocolo.
Artículo 3°	El apéndice 4 del Anexo II del Acuerdo se sustituye por el anexo II del Protocolo.
Artículo 4°	1. Las disposiciones del Acuerdo se aplicarán a las mercancías exportadas de Colombia o Perú a Croacia, o de Croacia a Colombia o Perú, que cumplan con lo establecido en el anexo II del Acuerdo y que, en la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, se encontraban en tránsito o en depósito temporal, en un depósito aduanero o en una zona franca en Colombia, Perú o Croacia. 2. Se concederá un trato preferencial en tales casos, supeditado a la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, de una prueba de origen expedida o extendida retrospectivamente en la Parte exportadora junto con (cuando se soliciten) los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas directamente de conformidad con el artículo 13 del anexo II del Acuerdo.
Sección III: COMERCIO DE SERVICIOS, ESTABLECIMIENTO Y COMERCIO ELECTRÓNICO	
Artículo 5°	La sección B del anexo VII del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo III del Protocolo.
Artículo 6°	La sección B del anexo VIII del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo IV del Protocolo.
Artículo 7°	La sección B del apéndice 1 del anexo IX del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo V del Protocolo.
Artículo 8°	La sección B del apéndice 2 del anexo IX del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo VI del Protocolo.
Artículo 9°	El anexo X del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo VII del Protocolo.
Sección IV: CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Artículo 10	1. Las entidades de Croacia enumeradas en el anexo VIII del Protocolo se añaden a las correspondientes subsecciones de la sección B del apéndice 1 del anexo XII del Acuerdo. 2. Croacia se incluye a la lista de bienes y equipos adquiridos por los ministerios de defensa y las agencias de actividades de defensa o seguridad en la subsección 1 de la sección B del apéndice 1 del anexo XII del Acuerdo. 3. La relación de medios de publicación de Croacia enumerados en el anexo IX del Protocolo se añade al apéndice 2 del anexo XII del Acuerdo.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Sección V: OMC	
Artículo 11	Colombia y Perú se comprometen a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío ni modificar o derogar ninguna concesión en virtud de los artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT de 1994 o del artículo XXI del AGCS en relación con la adhesión de Croacia a la Unión Europea.
Sección VI: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES	
Artículo 12	<p>1. El Protocolo será celebrado por la Parte UE, Colombia y Perú de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.</p> <p>2. La Parte UE y cada País Andino signatario notificarán por escrito la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Protocolo a todas las demás Partes y al Depositario contemplado en el párrafo 5°.</p> <p>3. El Protocolo entrará en vigor entre la Parte UE y cada País Andino signatario el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación prevista en el párrafo 2° correspondiente a la Parte UE y a dicho País Andino signatario.</p> <p>4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3°, las Partes acuerdan que, en espera de que se completen los procedimientos internos de la Parte UE para la entrada en vigor del presente Protocolo, podrán aplicar provisionalmente el presente Protocolo ⁽¹⁾. Las Partes notificarán al Depositario y a todas las demás Partes la finalización de los procedimientos internos necesarios para la aplicación correspondiente del presente Protocolo. La aplicación del presente Protocolo entre la Parte UE y un País Andino signatario comenzará diez (10) días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última notificación de la Parte UE y dicho País Andino signatario.</p> <p>5. Las notificaciones se enviarán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será el Depositario del Protocolo.</p> <p>6. Cuando se aplique provisionalmente una disposición del Acuerdo de conformidad con el párrafo 4 de este artículo, cualquier referencia en dicha disposición a la fecha de entrada en vigor del Protocolo se entenderá como la fecha a partir de la cual las Partes acuerdan aplicar dicha disposición de acuerdo con el párrafo 4°.</p> <p>⁽¹⁾Esta disposición será aplicada por cada una de las Partes una vez finalizados sus respectivos procedimientos internos.</p>
Artículo 13	<p>El Protocolo se redacta en tres ejemplares en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.</p> <p>La Unión Europea transmitirá a Colombia y Perú la versión lingüística croata del Acuerdo. A reserva de la entrada en vigor del Protocolo, la versión lingüística croata pasará a</p>

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
	ser auténtica en las mismas condiciones que las versiones elaboradas en las lenguas actuales del presente Protocolo. El artículo 337 del Acuerdo se modifica en consecuencia.
Artículo 14	<p>El Protocolo será parte integrante del Acuerdo.</p> <p>Los anexos del Protocolo formarán parte integrante del mismo.</p> <p>EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente facultados a tal fin, han firmado el Protocolo.</p>

VI. Marco Normativo

Respecto a la constitucionalidad del Acuerdo tenemos que: la Corte Constitucional emitió dos sentencias: la C - 280 y la C- 335 de 2014. En la primera se declara inexecutable el Decreto 1513 de 2013, por el cual se da aplicación provisional al Acuerdo Comercial. La razón de la inconstitucionalidad es que respecto de este Acuerdo no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 224 de la Constitución Política. Los efectos de la sentencia se difieren hasta el 8 de noviembre de 2014. En la Sentencia C - 335 de 2014 se declaran ajustados a la Constitución el Acuerdo y su ley aprobatoria. En esta sentencia se aclara que cumplidas las etapas del trámite interno, es posible dar aplicación provisional al Acuerdo por fuera del marco del artículo 224 de la Constitución.

En ese contexto, el Gobierno nacional expidió el Decreto 2247 del 5 de noviembre de 2014, a través del cual se señala que nuestro país continuará aplicando los compromisos en materia de acceso a los mercados previstos en el Acuerdo Comercial, suscrito con la Unión Europea y sus Estados miembros, luego de haberse cumplido con todos los requisitos internos previstos en nuestra ley para la aprobación del mismo.

Marco legal

La Ley 1669 de 2013 *aprueba el "Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra"*, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012, norma declarada executable.

VII. Soporte Fático

En 1991, Croacia proclama su independencia de Yugoslavia. Actualmente Croacia es un pequeño Estado miembro de la Unión Europea, con 56.594 km² y una población de 4,47 millones de personas. Para 2016 su PIB ascendió a USD 50,43 billones, un PIB per cápita de USD 21.409 PPA, exportaciones por valor de USD 8.327 millones e importaciones por USD 12.878 millones, deuda pública en términos del PIB 84,2%, según Trading Economics. A su vez, el sector del turismo representó el 14,1% del PIB en este mismo año y, según la Organización Mundial del Turismo, Croacia recibió 10,4 millones de turistas, ocupando la posición 26 a nivel mundial por número de visitantes. El Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra" (en adelante el Acuerdo), fue firmado en Bruselas, el 26 de junio de 2012. El Congreso de la República lo aprobó mediante la Ley 1669 de 16 de julio de 2013 y la Corte Constitucional lo declaró executable mediante sentencia C-334 de 2014. En el momento de la negociación y suscripción del Acuerdo, Croacia no formaba parte de la Unión Europea.

Sin embargo, el 1° de julio 2013 Croacia se convirtió en el más reciente Estado miembro de la Unión Europea, UE, tras un largo proceso de solicitud de una década. La forma en que Croacia se convirtió en Estado miembro de la Unión Europea fue a través de la suscripción de un “Tratado de Adhesión”, el 9 de diciembre de 2011, el cual entró en vigor el 1° de julio de 2013.

Así, Croacia que inicialmente no era parte de nuestro Acuerdo Comercial con la Unión Europea, al adquirir la calidad de Estado miembro de la UE, también debe ser reconocido como Estado Parte de dicho Acuerdo Comercial mediante el Protocolo descrito a lo largo de la presente exposición de motivos.

Es importante clarificar que mientras no entre en vigor dicho Protocolo en Colombia, las mercancías originarias de Croacia no se beneficiarán de las preferencias arancelarias concedidas por Colombia. Por el contrario, en virtud del arancel externo común de la Unión Europea, las mercancías originarias de Colombia se están beneficiando de las preferencias arancelarias desde el momento de la adhesión de Croacia a la Unión Europea, vale decir, desde julio de 2013.

Adicionalmente, durante el acto de la firma de dicho Protocolo, la Comisión Europea instó a Colombia y Perú a tener solucionado este desequilibrio lo antes posible.

Proposición

En virtud con lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables Senadores de la Plenaria de Senado, aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 55 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo adicional del acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la república de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.

De la honorable Senadora,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA.
Senadora de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 55 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Protocolo adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Protocolo adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus

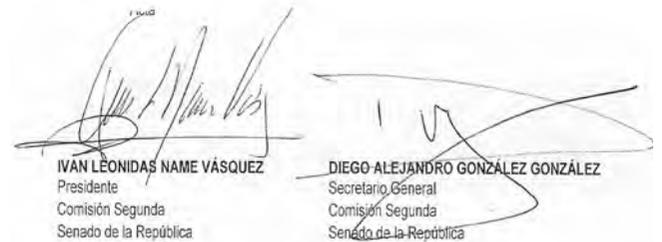
Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, el “Protocolo adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia, a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día doce (12) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el Acta No. 15 de esa fecha.



IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

TEXTO APROBADO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 55 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.

El Congreso de Colombia

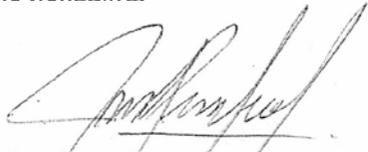
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia, a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De la honorable Senadora.

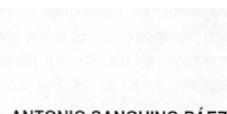

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA.
 Senadora de la República

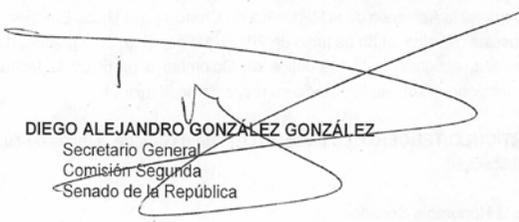
Bogotá, D.C., septiembre 6 de 2018

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por la honorable Senadora Ana Paola Agudelo García, al **Proyecto de ley número 55 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el protocolo adicional del acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una

parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.


 JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
 Presidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


 ANTONIO SANGUINO PÁEZ
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


 DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES SUSCRITAS POR EL DOCTOR FABIO DIAZGRANADOS JARAMILLO, PRESIDENTE DE FEDEABEJAS, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2017 CÁMARA, 251 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones.

CQU-CS-2477-2018

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2018

Doctora

RUTH LUENGAS PEÑA

Jefe Oficina de Leyes

Senado de la República

Ciudad

Respetada doctora:

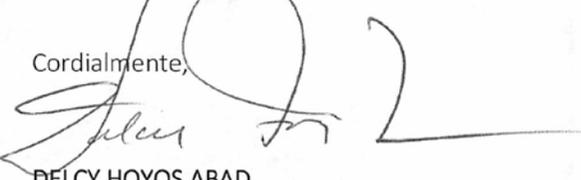
Amablemente me permito hacer llegar a usted copia de las consideraciones suscritas por el doctor Fabio Diazgranados Jaramillo, Presidente de Fedeabejas, acerca del **Proyecto de ley número 196 de 2017 Cámara, 251 de 2018 Senado**, por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones, para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso.

La copia del documento fue enviada al correo electrónico de la oficina de leyes de Senado consta de dos (2) folios a doble cara.

Cordialmente,

La copia del documento fue enviada al correo electrónico consta de dos (2) folios a doble cara.

Cordialmente,


DELCY HOYOS ABAD
 Secretaria General

FEDERACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE ABEJAS Y EMPRESARIOS APÍCOLAS DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2018

Referencia: proyectos de ley Apícola Proyecto de ley número 055 de 2018 Cámara y Proyecto de ley número 196 de 2017

Honorables Congresistas

Comisión Quinta Senado

La Federación Nacional de Criadores de Abejas y Empresarios Apícolas de Colombia (Fedeabejas); en representación de la Asociación de Apicultores de Cundinamarca (Asoapicun), la Asociación de Apicultores de Boyacá (Asoapiboy), la Cooperativa Integral de Apicultores del Huila (Coapi), la Cooperativa Integral de Apicultores del Cauca (Cooapica), la Asociación de Apicultores Conservacionistas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Apisierra), la Asociación Rural de Productores Apícolas de Sucre (ARPA), la Asociación de Apicultores de Sucre (Asapic) y la Red de Apicultores de Colombia (Apisred), se permite poner en su conocimiento lo siguiente:

Actualmente cursan en esa Corporación dos proyectos de ley sobre apicultura: el **Proyecto de ley número 055 de 2018 Cámara**, por medio del cual se reglamenta la protección de las abejas, el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones y el **Proyecto de ley número 196 de 2017**, por medio del cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El primero, el **Proyecto de ley número 055 de 2018 Cámara**, ha sido rechazado en tres oportunidades por el gremio apícola del país, ese proyecto presentado el año pasado por el honorable *Senador Jorge E. Prieto Riveras* no ha contado con el aval nuestro y el último rechazo se hizo el año pasado por medio del Consejo de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura (CPAA), del Ministerio de Agricultura, como quiera que ha sido elaborado sin la adecuada participación de

los apicultores colombianos y retirado por el Senador en diciembre pasado, por lo cual fue archivado.

Para sorpresa nuestra ha sido presentado de nuevo en la actual legislatura, por el partido Alianza Verde sin contar de nuevo con nuestro concurso y nuestro aval, por lo que comedidamente solicitamos su retiro.

El segundo, el **Proyecto de ley número 196 de 2017**, y que fue aprobado por la Cámara de Representantes es un proyecto trabajado por los apicultores dentro del Colectivo Abejas Vivas que aunque no pasó por el Consejo de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura (CPAA), reúne los requerimientos de un vasto sector de la apicultura y en términos generales lo aceptamos. Sin embargo al interior de nuestra organización hemos debatido y concluido, que puede ser contraproducente para la apicultura dar mayor énfasis a la protección de polinizadores en una ley de desarrollo y fomento a la apicultura. Las razones que se puedan esgrimir para incluir *a todos los polinizadores* son también argumentos válidos para excluirlos, o en su defecto dejarlos en segundo plano. En ese sentido nuestra propuesta inicia con el cambio de redacción del título de la ley la cual debe o puede quedar así: **“Proyecto de ley para el fomento de la cría de abejas, desarrollo de la apicultura y defensa de los polinizadores”** - lo cual encaja perfectamente dentro de la filosofía de **Fedeabejas-** y ordenar en el mismo sentido toda la redacción del proyecto dejando el capítulo dos del mismo al final del proyecto de ley, en razón a que las abejas son el mayor y más eficiente polinizador del planeta, por encima, de colibríes, mariposas, murciélagos, moscas, etc., y porque nuestra actividad es la Apicultura; como apicultores que somos, protegiendo las abejas se benefician todos los polinizadores, garantizando así la seguridad alimentaria del país.

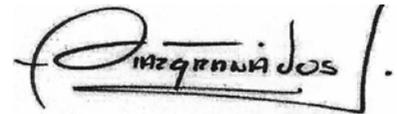
Además del neurálgico tema de la regulación de agroquímicos, o PQA, que afecta a las abejas, la ley debe delinear temas como la importación de medicamentos para control de enfermedades, la cría e importación de reinas, el desarrollo de centros de reproducción de reinas con genética adecuada a las diversas condiciones del país para facilitar el recambio permanente de reinas y la investigación y el mejoramiento genético para abordar el fenómeno de la africanización e inclusive proteger las reservas genéticas europeas para evitar proyectos que introduzcan abejas africanizadas a las zonas de reserva de biósfera de la humanidad en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La reglamentación de la ley debe promover la dotación de un laboratorio para abejas en

el ICA, así como los protocolos para incentivar la cría de reinas y el control de productos de las abejas.

Por último, incluir expresamente en la próxima reforma tributaria que la maquinaria, los equipos, los materiales, los insumos, y los productos apícolas sean excluidos del IVA por ser una actividad del sector primario de la economía, solicitud que igualmente elevaremos en las comisiones respectivas.

Estaremos atentos al desarrollo de ambos proyectos, priorizando el beneficio directo de la Apicultura y el Apicultor y el aporte que brinda el sector apícola para la sociedad con la obtención de productos naturales de calidad y la provisión del servicio de polinización.

Sin otro particular,



FABIO DIAZGRANADOS JARAMILLO
 Presidente – Rep. Legal FEDEABEJAS
 Móvil: 3153374582.

CONTENIDO

Gaceta número 657 - Viernes, 7 de septiembre de 2018

SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de ley número 124 de 2018 Senado, por medio del cual se adiciona un título al Capítulo III de la Ley 715 de 2015, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo número 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para segundo debate, texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda y texto aprobado para segundo debate al Proyecto de ley número 55 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de junio de 2015.....	5
CONSIDERACIONES	
Consideraciones suscritas por el doctor Fabio Diazgranados Jaramillo, Presidente de Fedeabejas, acerca del Proyecto de ley número 196 de 2017 Cámara, 251 de 2018 Senado, por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	11